

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . . 80) Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

(Por seis meses. 42) (Por tres id. . . 24) (Por un mes. . . 9)

Por un año. . . 84) (Por seis meses. 45) (Por tres id. . . 25) (Por un mes . . 10)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo en el Grado de la de Barbastro á la raya de Francia, y pasando por Salinas, Escanilla, Samitier, Mediano y Plampalacios, termina en Beltaña:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Huesca, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Siendo el Teatro Real, cuya propiedad pertenece al Estado y su administración á este Ministerio de mi

cargo, uno de los principales de Europa en su genero, y á la vez escuela práctica para los artistas españoles que allí tienen ocasion de conocer y estudiar á los mas sobresalientes extranjeros, no puede desatender el Gobierno de V. M. cuanto se refiera á la conservacion y mejora de aquel establecimiento. Levantado á costa de grandes y continuos sacrificios; dotado con buenos elementos, y enriquecido con preciosas obras de hábiles artífices, pudieran perderse y destruirse decoraciones de mérito singular, retocándolas ó modificándolas el interesante cálculo de las empresas; desaparecer los frescos y ornamentos arquitectónicos no poniendo al limpiarlos, y restaurarlos el esmero debido; dejar de tomarse medidas urgentes y provechosas en ocasiones dadas; ocultarse al Gobierno algunas precauciones de trascendencia que convendría adoptar, así para las escrituras de arriendo como para el régimen interior de la casa: en una palabra, se pudieran malograr en breve tiempo los afanes de muchos años si las personas encargadas de inspeccionar y conservar el edificio no despliegan extremado celo, no reúnen la inteligencia necesaria, la práctica y aptitud convenientes, ó carecen de aquella suma y variedad de conocimientos indispensables para prevenir los daños, acudir al pronto remedio y promover cuanto importe á la prosperidad del instituto. Es preciso, pues, exigir en estos delegados condiciones probadas y notorias, á fin de que se preparen y desarrollen oportunas reformas, y discretamente se utilice lo que aconseje una larga y bien entendida experiencia, es tambien de no pequeño momento que el cargo de Conservador tenga la estabilidad posible, una vez provisto en sujeto con las cualidades y circunstancias referidas.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Conservador del Teatro Real se proveerá precisamente en persona de notorios conocimientos aptitud y práctica en todas las materias que se relacionan con el teatro.

Art. 2.º Serán preferidos para este puesto:

- Primero. Los escritores dramáticos.
- Segundo. Los arquitectos y los pintores escenógrafos.
- Tercero. Los actores liricos y dramáticos.
- Cuarto. Las personas que por sus excelentes escritos y estudios en la materia, por su larga práctica y merecida reputacion se consideren sumamente á propósito para dicho destino.
- Quinto. Los Profesores de las Escuelas de Bellas Artes que hayan cultivado con preferencia los estudios relativos al teatro.

Art. 3.º En el expediente que se instruya para la provision de esta plaza se justificará que el electo ha dado pruebas positivas y públicamente apreciadas de reunir todas las condiciones que determina el art. 1.º; así como tambien que los comprendidos en los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del art. 2.º han desempeñado con crédito y por espacio de 10 años lo menos sus respectivas profesiones.

Art. 4.º No se podrá separar á los Conservadores así nombrados sin que preceda expediente gubernativo en que se les oiga.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion me propondrá un nuevo reglamento para el régimen interior del Teatro Real.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Debiendo ser empleado en un destino de Ultramar el Coronel de caballeria D. Antonio Lopez de Letona, Vengo en disponer que cese en su cargo de Oficial tercero primero de la Secretaria de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo de la Secretaria de la Guerra, vacante por consecuencia de la cesacion del Coronel D. Antonio Lopez de Letona, vengo en nombrar al Teniente Coronel de caballeria D. Luis Prendergast y Gordon, Capitan del cuerpo de Estado Mayor.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballeria D. Antonio Lopez de Letona, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promocion por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Morell, D. José Muñoz y D. Carlos de Arce.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Núm. 14.—Circulares.

Exemo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) con presencia de lo manifestado por la Direccion general de Artilleria, se ha

dignado mandar que se observe con todo rigor el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 del reglamento segundo de las Ordenanzas de dicho cuerpo, que dispone que los Gobernadores de las plazas, acompañados de los respectivos Comandantes de artillería de ellas y del Comisario de Guerra, hagan indispensablemente cada año un reconocimiento exacto de los almacenes y repuestos de artillería, con otras prevenciones muy conducentes al bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859.—O'donnell.—Señor.....

Excmo. Sr.: Atendido lo expuesto por la Direccion general de Artillería acerca de la conveniencia de que se observe lo prevenido en el art. 82 del tercer reglamento de la Ordenanza del arma, respecto á depósitos en los almacenes y parques, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que se prohiba terminantemente depositar en ellos la pólvora y municiones que tengan sobrantes los cuerpos del ejército, segun lo que está prevenido para toda clase de efectos, que no pertenezcan al servicio de dicha arma; con lo que, á la vez que se evitarán gastos y responsabilidad inútiles al cuerpo de Artillería, se conseguirá que los Jefes de los del ejército cumplan lo que respecto á extraccion de municiones se previene en la Real orden de 17 de Agosto de 1857.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859.—O'donnell.—Señor Capitan general de.....

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, consultando si Mateo Sampol y Tomas, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento de infanteria Rey, núm. 1.º, y que era corto de talla, podia ser admitido como quinto provincial por el cupo de la ciudad de Barcelona en el reemplazo de 1857.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Julio próximo pasado, se ha dignado disponer se signifique á V. E. su Real voluntad, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo, se revoque el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, por el que determinó

cuabriese plaza en el batallon provincial de aquella ciudad el referido corneta Mateo Sampol y Tomas, el cual deberá continuar sus servicios en el ejército activo, hasta extinguir el tiempo de su compromiso, llamándose al mozo que corresponda para servir la plaza de miliciano que aquel no puede cubrir, por no tener la talla suficiente.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que la resolucion de este caso sirva de regla general para todos los que, de la propia naturaleza, puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Julio último, en la que consecuente á la Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, disponiendo se procediese á un ensayo práctico y estudio comparativo de lo escrito sobre la esgrima de la bayoneta, á fin de asegurar mejor la eleccion del texto que convenga adoptar para el ejército, da cuenta del resultado de dicho ensayo y remite las actas de la Junta nombrada con aquel objeto; y teniendo en cuenta que la mayoría de esta encuentra lo mejor y preferible, entre todo lo presentado para la enseñanza de la tropa, la traduccion hecha por el profesor del Colegio Naval D. Antonio Marin, se ha servido, despues de examinada dicha obra, autorizar la admision como texto de la referida traduccion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el uso de la licencia temporal que se le concedió por Real orden de 31 de Mayo último al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballeria D. Jerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, se ha servido disponer S. M. que se entregue nuevamente de la indicada Caja, que durante su ausencia ha estado á cargo del segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor.....

Núm. 7.º—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general Don Isidoro de Hoyos, Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana, lo que sigue:

Habiendo regresado V. E. á esta corte despues de haber disfrutado el Real permiso que por Real orden de 23 de Julio último le fué concedido para tomar los baños de la Hermida, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. E. se encargue desde luego del despacho de la Direccion general del cuerpo puesto á su cargo, que durante su ausencia ha desempeñado el Brigadier Secretario de la misma D. Salvador Valdes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 208.

Se han dirigido á mi autoridad diferentes quejas á cerca de la resistencia de varios Ayuntamientos á prestar el auxilio debido á los peritos encargados de verificar la tasacion de montes y demás operaciones referentes á la desamortizacion civil; habiendo llegado el caso de retirarse de mas de un pueblo, á causa de negarse los Alcaldes á reconocer las facultades, que llevan los peritos, emanadas de este Gobierno, ó de la Comision de ventas. Resuelto á cumplir las disposiciones vigentes, he creido oportuno prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos, que no toleraré la menor falta ó resistencia que de su parte opongan á la accion de los encargados de informar, deslindar y tasar las fincas y montes de corporaciones civiles, que son los designados á continuacion; advirtiéndoles, que no presten asenso á las indicaciones ó consejos que se les dirijan por personas ó empleados, cualquiera que sea su clase; en la inteligencia de que además del castigo que les imponga en uso de mis atribuciones, les someteré á la accion criminal, á que se hagan acreedores.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Nombres de los peritos.

- D. Justo Laredo.
- D. Manuel Garcia Muñon.
- D. Leon Salazar.
- D. Juan Francisco Cano.
- D. Luis Antonio del Campo.
- D. Hilario Morquecho.
- D. Teodoro Fernandez Montoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El primer Domingo del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las 3 en punto de su tarde, la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1860, con las condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 de Octubre de 1856, y 10 de Setiembre de 1858, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretariade este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la portería del mismo. Los licitadores acreditarán haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12000 rs. que previene la Real orden de 10 de Octubre de 1849.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—Francisco de Otazu.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1860.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860, se verificará en este Gobierno de provincia el primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858.

2.ª Ha de insertaren Boletin, bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la 1.ª seccion de la Gaceta de Madrid, así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan las Capitanias generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

3.ª La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, en tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el indice de todas las órdenes publica-

das en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar céntimos, por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan por los Ayuntamientos.

10. El Boletin oficial saldrá cuatro días á la semana, que serán los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

11. Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletin oficial con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran así, como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia.

Dentro de esta al
Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Consejeros provinciales.
Jefe de la Guardia civil.
Comisario de vigilancia.
Administracion y comisionado de ventas de Bienes Nacionales.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Vicaria eclesiástica de la diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitanes Generales y Comandantes Generales de los departamentos maritimos.

12. Habrá de facilitarse igualmente segun dispone la Real orden de 10 de Setiembre de 1858, un Boletin gratis á cada uno de los Comandantes de la Guardia civil de esta provincia.

13. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion.

14. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador,

se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

15. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

16. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletin, será necesario: primero, tener Establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion. Segundo, acreditar el depósito de 12,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.
Burgos 27 de Setiembre de 1859.
—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Habiendo acudido á esta Administracion varios renteros y censatarios por bienes que se hallan á cargo de la misma en el partido de esta capital, manifestando que por causas ajenas á su voluntad no les ha sido posible verificar la entrega de los frutos que adeudan por rentas y réntitos dentro del término que les fué prelijado para que la efectuasen, y solicitando se les amplie por algunos días mas; esta Administracion ha acordado prorogar hasta el 10 inclusive de Octubre próximo el plazo que les fué designado, advirtiéndoles que no se les exigirá el pago de los derechos de introduccion en esta capital.

Burgos 27 de Setiembre de 1859 =
Agustin F. Chicarro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del

Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del día 6 de Noviembre próximo dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzon que se halla colocada en la porteria Vitoria 22 de Setiembre de 1859.—C. El Vizconde del Cerro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860.

1.ª D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de articulo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demas disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se les remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año observando para ello el orden siguiente. —Del Gobernador de la provincia —De la Diputacion provincial. —Del Gobierno militar. —De las oficinas de Hacienda. —De los Ayuntamientos. —De la Audiencia territorial. —De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiesen alguna orden, Reglamento etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

5.ª Los anuncios de Bienes nacionales se insertarán en pliego natural del Boletin pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de éste de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando nó de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos a la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se publicará aunque sea por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y el último día del año uno general conforme al que se le pase por el Gobernador de la provincia.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará a la mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10.º El editor u empresario se obliga a tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios y a entregarlos gratis en la forma marcada en la condición primera, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitan general del Distrito a que pertenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce a la Secretaria del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y a los cuatro Jefes de línea, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de 1.ª instancia, Sección de Estadística, y general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan a los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1836, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11.º El Editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputación.

12.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar centimos vellón, o la cantidad de reales vellón por la impresión del Boletín oficial en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de satisfacer por derecho de timbre.

13.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín o en la cantidad azada en que se subasta su publicación, se conformara el proponente con que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14.º La cantidad del depósito, será de 8.000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demas útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo a lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1836.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 56.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 a 3 en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

73.086 D. Bernardo Martínez.

Madrid 15 de Setiembre de 1839.— V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el día 19 del corriente mes se ha perdido un caballo con las señas que siguen:

Color rojo, edad 8 años, pescuezo, delgado, cabeza pequeña, esquilado sobre la cruz, unas molas blancas sobre las costillas, una rozadura sin madadura encima de los riñones, en el nacimiento de la cola varias cerdas blancas, en la mano derecha la herradura con siete clavetas faltando el primer clavo del medio de la herradura, el ojo derecho un poco cargado.

Se avisará en Torquemada a D. Juan Noguera, empleado en el ferro-carril; que recompensará.

En el Hospital del Rey en casa de Santos Moral, abastecedor de vinos, se acaba de abrir un gran depósito de aguardientes superiores por mayor y menor a precios sumamente arreglados, siendo estos de las fabricas mas acreditadas que se conocen en el dia, los cuales han llamado la atención hasta el presente por su superioridad y baratura en su clase.

Calendario de Castilla la vieja correspondiente al año bisiesto de 1860, impreso en Salamanca por D. Telesforo Oliva. Se halla de venta a 4 cuartos en la libreria de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, número 14, en Burgos.

GRAN HOTEL ESPAÑOL EN PARÍS.

NUEVA DIRECCION.

El dueño del Gran Hotel Español en París titulado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, situado en el Boulevard Montmartre, núm. 10, ha vuelto a encargar de la dirección y administración del Hotel a DON CIRIACO BILBAO, tan inteligente en la materia, y tan apreciado por los españoles viajeros en París.

Dicho Gran Hotel ha llegado a ser hoy en día el mas brillante Hotel español en París. En el verdadero centro de París, cinco pisos, magnificas habitaciones, balcones al Boulevard que no tiene ningun otro Hotel español en París; cerca de todos los grandes teatros, edificios públicos y paseos: mesa redonda elegantísima y abundantemente servida. Precios moderados.

En el primer piso, hay un teatro de magia recreativa, y en el patio un café magnífico con salida al *Passage Jouffroy*.

Las primeras familias de España y América y todos los viajeros a París del comercio español, dan la preferencia al Gran Hotel LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, Boulevard Montmartre, núm. 10.—Director y Administrador, Ciriaco Bilbao. 2-4

CASA EN VENTA.

Se vende en pública subasta extrajudicial la casa titulada de las Conchas, sita en la calle de S. Juan con el número 44, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se aprecia la finca en la cantidad de 200.000 rs. que será el tipo de la subasta, y no se admite postura menor.

2.º El precio del remate le satisfará el comprador en cinco plazos iguales y cuatro años, entregando la primera quinta parte en el acto de elevarse la venta a escritura pública y otorgando obligación con hipoteca expresa de la finca, de pagar las cuatro quintas partes restantes al plazo de un año cada una.

3.º Se admitirá en el acto del otorgamiento de la venta el anticipo de todos o cualquiera de los plazos; en cuyo caso se abonará el 5 por 100 del primer plazo, el 6 por 100 del segundo, el 7 por 100 del tercero y el 9 del cuarto.

4.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta, los de hipotecas, otorgamiento de escrituras y demas que origine la traslación de dominio.

5.º El rematante queda obligado a observar estrictamente el contrato o contratos de arrendamiento de la finca otorgados con antelación por el vendedor o sus apoderados.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando en letra y no en guiso la cantidad que se ofrece y se estenderán con arreglo a la fórmula siguiente:

D. N.º vecino de enterado del anuncio para la venta de la casa núm. 44 de la calle de San Juan de esta ciudad y aceptando las condiciones insertas en el mismo, ofrece por dicha finca la cantidad de

Fecha y firma del licitador.

7.º Se declara inadmisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la fórmula anterior o que contenga alguna cláusula condicional.

8.º La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo a las 12 de su mañana en la escribanía de D. Manuel Zubizarreta, calle de la Paloma n.º 29, y las proposiciones se entregarán en la misma escribanía durante la media hora anterior a la designada, no admitiéndose otras nuevas desde el momento que empieza el acto.

9.º La lectura de los pliegos da su principio a las doce en punto de dicho día, adjudicándose el remate al licitador que haya presentado proposiciones mas ventajosas.

10.º Si hubiese dos o mas proposiciones exactamente iguales y admisibles se abrirá licitación, que durará 15 minutos únicamente entre los firmantes de ellas.

11.º A las 24 horas de celebrado el remate tendrá obligación el rematante de concurrir al oficio del Escribano de la subasta para elevar el contrato a escritura pública y de entregar la 5.ª parte del precio del remate en el acto del otorgamiento y en dinero metálico.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formación de las Cartillas de evaluación y amillaramientos de riqueza.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 15 de 25 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargares, relaciones decargo y data y demas impresos para la formación de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.

IMPRENTA DE CARINENA.